

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**  
**RESOLUCIÓN No. SMV-369-19.**  
(de 13 de septiembre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución CNV-77-10 de 12 de marzo de 2010, la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores) expidió Licencia de Casa de Valores a **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 668647, Documento 1612484 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores tiene como objetivo la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que del 19 al 30 de agosto de 2019 la Superintendencia del Mercado de Valores realizó una inspección a la casa de valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, con el fin de dar seguimiento a los hallazgos de una inspección anterior. En dicha inspección se revisaron las cifras de los activos bajo administración y los activos propios, colocados en los custodios de la casa de valores al 30 de junio de 2019.

Que el día 5 de septiembre de 2019, el *Centrale Bank van Curacao en Sint Maarten* (CBCS), emitió un comunicado por medio del cual hizo público que el Tribunal de Primera Instancia de Curazao, luego de ser solicitada, dictó una medida de emergencia para el Banco del Orinoco N.V. Así también, señala el comunicado que dicha medida fue solicitada en vista de ciertas deficiencias existentes, y en interés de los depositantes y demás acreedores del Banco.

Que el Banco del Orinoco N.V., es custodio de la casa de valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, custodiando títulos valores y efectivo propio de la casa de valores, así como también de sus clientes, en atención al deber fiduciario de éstos.

Que el día 6 de septiembre de 2019 el CBCS, emitió un comunicado por medio del cual explicó las consecuencias de la medida de emergencia tomada con el Banco del Orinoco N.V., entre las cuales se destacan la suspensión de los servicios regulares, la prohibición de obligar al Banco a cumplir con sus deudas y la congelación de sus activos, por lo que los clientes no podrán hacer más retiros ni realizar más transferencias de una cuenta del Banco del Orinoco N.V.

Que el día 9 de septiembre de 2019, la Superintendencia del Mercado de Valores sostuvo una reunión con ejecutivos de **PLUS CAPITAL MARKET, INC.**, en la cual éstos manifestaron que las cifras de los activos bajo administración y propios habían variado en cuanto a cantidad y en cuanto al custodio en los que estaban colocados, por lo que se requirió la presentación de los sustentos de dichas variaciones y un plan de acción para hacer frente a las consecuencias de la medida tomada por CBCS con respecto al Banco del Orinoco N.V.

Que posterior a la reunión sostenida con la casa de valores **PLUS CAPITAL MARKET, INC.**, el mismo día, la Superintendencia de Bancos de Panamá, en uso de sus facultades legales, ordenó mediante Resolución SBP-0169-2019 la toma de control administrativo y operativo de AllBank, Corp., así como la suspensión de sus operaciones, por un periodo de hasta treinta (30) días prorrogables, en atención a lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 132 de la Ley Bancaria.



Que, en dicha resolución, la Superintendencia de Bancos de Panamá, hace referencia a que AllBank, Corp., ha venido siendo objeto de especial atención debido a múltiples debilidades, incertidumbres de disponibilidad de recursos y falta de cumplimiento normativo.

Que AllBank Corp., es igualmente custodio de la casa de valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, custodiando efectivo propio de la casa de valores, así como también de sus clientes, en atención al deber fiduciario de **PLUS CAPITAL MARKET, INC.**

Que, como consecuencia de las medidas tomadas en los custodios AllBank Corp., y Banco del Orinoco N.V., quienes mantienen activos propios y de terceros de la casa de valores **PLUS CAPITAL MARKET, INC.**, ésta no tiene acceso a dichas cuentas para operar de manera regular, así como tampoco la disponibilidad de los activos para atender las órdenes de sus clientes.

Que, aun cuando la casa de valores remitió por correo electrónico los sustentos requeridos en la reunión del 9 de septiembre de 2019 en la Superintendencia del Mercado de Valores, éstos carecían de formalidades y estaban incompletos por lo que la Superintendencia se apersonó nuevamente a **PLUS CAPITAL MARKET, INC.**, el día 10 de septiembre de 2019, con el fin de comprobar la veracidad de lo remitido, los sustentos de los incrementos de los activos propios, disminución de los activos de terceros y la certeza de la existencia de los activos.

Que, después de hacer el análisis de la información presentada por la casa de valores durante la inspección, al 9 de septiembre de 2019, el efectivo y los títulos valores de los clientes de **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, en los custodios AllBank y Banco del Orinoco, N.V. representaban el CUARENTA PORCIENTO (40%) y el OCHENTA Y DOS PORCIENTO (82%) del total del efectivo y del valor de mercado de la cartera de los títulos valores, respectivamente.

Que, en atención a lo antes señalado, luego de ser solicitado, la casa de valores **PLUS CAPITAL MARKET, INC.**, presentó un plan de acción que, a juicio de esta Superintendencia, no es suficiente para hacerle frente a la situación de sus custodios Banco del Orinoco N.V. y AllBank Corp.

Que **PLUS CAPITAL MARKET, INC.**, AllBank, Corp. y Banco del Orinoco N.V. forman parte de un mismo grupo financiero, compartiendo las tres entidades un mismo y único beneficiario final, lo cual aunado a las medidas adoptadas por el CBCS, con respecto a Banco del Orinoco N.V., y la Superintendencia de Bancos de Panamá con respecto a AllBank, Corp., así como las razones y consecuencias de dichas medidas, hace evidente el estado de vulnerabilidad en que se encuentran los activos de los clientes de **PLUS CAPITAL MARKET, INC.**

Que, aunado a lo anterior, las relaciones con custodios y las transacciones en demasía con partes relacionadas, generan poca confianza, dificultando poder tener una certeza real de la veracidad de la información recibida.

Que el artículo 284 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que la Superintendencia, mediante resolución motivada, podrá intervenir una institución registrada y tomar posesión de sus bienes y asumir su administración en los términos que la Superintendencia determine, en los casos que se encuentran listados en el mismo artículo, de entre los cuales están los siguientes:

1. ...
2. ...
3. ...
4. *Si no puede continuar con sus operaciones sin que corran peligro los activos financieros de los inversionistas...*
- 5.
6. ...;

De conformidad a todo lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores considera conducente, en aras de proteger la estabilidad del mercado de valores y el propio sistema financiero, con especial protección a los inversionistas, aplicar la medida de intervención



administrativa a la casa de valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**; misma que obedece ser una medida especial de urgencia, cuya finalidad persigue evitar un daño real, inminente y significativo en cumplimiento de esta medida, de carácter expedito, contenida en el Capítulo III del Título XIV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, tal como quedará establecido en la nueva numeración de Títulos dada por la Ley 66 de 2016.

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **ORDENAR** la intervención de la casa de valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a Ficha 668647, Documento 1612484 y titular de la Licencia de casa de valores expedida por la Superintendencia mediante Resolución CNV No.77-10 de 12 de marzo de 2010; en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 284 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
- SEGUNDO:** **DESIGNAR** como interventor a **JUDITH GISELA VARELA RIVERA** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-220-2470, con las facultades legales suficientes para ejercer privativamente la representación legal, la administración y el control de la casa de valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, respondiendo en su gestión únicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores.
- TERCERO:** **FIJAR** el periodo de la intervención a la casa de valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, en treinta (30) días calendario, a menos que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del interventor, la Superintendencia del Mercado de Valores decida extenderlos.
- CUARTO:** **ADVERTIR** que durante la etapa de la intervención, la casa de valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, no podrá ser objeto de secuestros, embargos o retenciones, ni procederá contra ella ninguna otra medida cautelar. Asimismo, se suspende la prescripción de los créditos y las deudas de ésta a partir de la notificación de que trata el Artículo 292 de la Ley del Mercado de Valores.
- QUINTO:** **ADVERTIR** que durante el plazo de intervención se entenderán suspendidos los términos prescriptivos de todo derecho, acción de que sea titular la casa de valores **PLUS CAPITAL MARKET INC.**, y los términos en los juicios o procedimientos en que la institución registrada sea parte. Dichos términos se entenderán suspendidos hasta que termine la etapa de intervención, salvo que se ordene de inmediato la liquidación forzosa, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 304 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
- SEXTO:** **ORDENAR** la notificación de la presente Resolución mediante el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, tal como lo dispone el Artículo 285 de dicha excerta legal y que se fundamenta en que esta autoridad actúe en forma expedita con el fin de evitar un peligro o daño real, inminente y significativo que pueda ser evitado por dicha acción.
- SÉPTIMO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por el término de tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional.
- OCTAVO:** **ADVERTIR** a la parte interesada que contra la presente Resolución solo se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo de Plena



Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 285 de la Ley del Mercado de Valores, el cual se concederá en efecto devolutivo, por lo que esta acción no suspenderá los efectos de la presente Resolución, ni los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia podrán ordenar la suspensión provisional de sus efectos.

**NOVENO:** **ORDENAR** al Registro Público la inscripción de la consecuenta marginal sobre el registro de la sociedad **PLUS CAPITAL MARKET, INC.**, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá en la Ficha 668647 y Documento 1612484; en virtud de lo aquí resuelto por la Superintendencia del Mercado de Valores.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Mareliisa Quintero de Stanzola**  
Superintendente

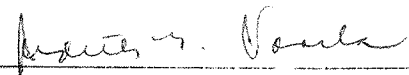
Mm/ Dir. Supervisión de Intermediarios

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

A los 13 días del mes de septiembre  
dos mil diecinueve (2019)  
a las 10:00 a.m. notifique  
al señor (a) Judith Varela Rivera

Que antecede.

El notificado (s).

  
J. 220-2470.

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

A los 13 días del mes de septiembre  
dos mil 2019  
a las 11:20 a.m. notifique  
al señor (a) Airon Yave Pino Morales  
(Oficial de Cumplimiento) y Ejecutivo Principal.

Que antecede.

El notificado (s).

